C

olombia no ha contado con un completo reglamento de las personas jurídicas que prestan servicios relacionados con la ciencia contable o con actividades conexas con dicha disciplina.

Una cosa son las organizaciones de profesionales para la prestación de los servicios relacionados con la ciencia contable y otra la prestación de estos servicios por otras organizaciones con fines más comprensivos.

Nuestra ley ha sido oscura al regular por un lado “*Las firmas u organizaciones profesionales dedicadas al ejercicio de actividades contables*” como las reconoció la [Ley 145 de 1960](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1650693) y, por el otro, “*Se denominan “Sociedades de Contadores Públicos”, a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley”,* como las identifica la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). La expresión firma u organización es más afortunada y menos conflictiva para las empresas unipersonales, las fundaciones, corporaciones, entidades de economía solidaria, formadas por contadores para dedicarse colectivamente al ejercicio de su profesión.

Los obligados a llevar contabilidad no son los contadores. Es más, muchos pueden no llevarla. Los obligados son personas naturales o jurídicas respecto de las cuales el ordenamiento considera que es necesario saber el estado de sus negocios. Como recordamos hoy todas las personas jurídicas tienen que llevar contabilidad, así como todos los comerciantes. Los únicos exceptuados vienen a ver las personas naturales que solo realizan actividades civiles, no mercantiles.

Llevar contabilidad no implica contratar a un contador. Como se sabe la teneduría es de libre ejercicio. Desafortunadamente nunca se ha regulado en detalle esta teneduría.

Por otra parte, hay personas que obtienen títulos académicos en instituciones de educación superior, que se gradúan de técnicos profesionales o tecnólogos, con competencia en muchos asuntos, que en estricto sentido no pueden considerarse de dominio exclusivo de los profesionales en contabilidad. En cambio, es clarísimo que muchísimos contadores están dedicados a la realización de actividades para las cuales se han formado técnicos o tecnólogos en contabilidad.

Finalmente tenemos empresas que gerencian a otras empresas, desde el punto de vista de su representación legal y del desarrollo de las actividades propias de la respectiva administración, la cual necesariamente incluye la contabilidad. Muchas de estas empresas contratan contadores públicos para que lleven la contabilidad y firmen, cuando sea obligatorio, sus estados financieros y declaraciones tributarias.

*Hernando Bermúdez Gómez*